



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 021-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Quinta Sesión Extraordinaria de fecha nueve de Marzo del año dos mil Once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, mediante el Memorandum N° 117-2011-GR CUSCO/ORAD, de fecha 10 de febrero de 2011, de la Dirección Regional de Administración, así como, mediante el Informe N° 056-2011-GRCUSCO-ORAD-OGP, de fecha 09 de febrero de 2011, de la Oficina de Gestión Patrimonial; se da cuenta que a la fecha no se ha implementado el Proceso de Selección para la Contratación de Seguros TREC y Vehiculares, que vencen el 01 de marzo de 2011, existiendo el riesgo de enfrentar situaciones delicadas frente a posibles contingencias que pudieran presentarse para los bienes patrimoniales consistentes en maquinarias, equipos y vehículos que se encuentran cobaturados con la Póliza de Seguros N° 4875834 – 4869123, contratado con la Compañía Aseguradora El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros.

Que, por las motivaciones expuestas en los documentos mencionados, en tanto no se implemente el Proceso de Selección para la Contratación de Seguros TREC y Vehiculares, cuyo vencimiento es el 01 de marzo de 2011, existirá el riesgo de enfrentar situaciones delicadas frente a posibles contingencias que pudieran presentarse con la maquinaria, equipos y vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Cusco, constituyendo un riesgo inminente para tales bienes, por lo que, ante esta circunstancia es necesario Declarar el Desabastecimiento y la Exoneración del Proceso de Selección prevista en el Inciso C) del Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Que, conforme establece el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Desabastecimiento es aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia del bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Esta situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de Selección que corresponda. Concordante esto, con lo

dispuesto por el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que entre otros establece que, la Situación de Desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos. Así mismo, señala que en el acuerdo exoneratorio debe disponerse el inicio de las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

Que, la norma también señala que la aprobación de la exoneración por esta causal no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores, cuya conducta hubiere generado o configurado dicha causal.

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, antes señalado, el Acuerdo que apruebe la Exoneración del proceso de Selección requiere obligatoriamente de informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, contenida en este caso, en los Informes N° 006, 010, 011, 015, 019, 029, 030, 033, 043, 056 y 067-2011-GRCUSCO/ORAD-OGP, de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Dirección Regional de Administración; Informes N° 120, 156, 157, 172, 185 y 233-2011-GRCUSCO/ORAD-OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Administración; Oficio N° 048-2011-GRCUSCO/GRPPAT-SGPCP y Certificado de Crédito Presupuestal emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Crédito Público de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informes N° 035, 045 y 050-2011-GR-CUSCO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que opina procedente la declaratoria de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Seguros TREC y Vehicular requerido por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Cusco.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867: *“Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Que, la propuesta presentada y sustentada ante el pleno, cuenta con el Dictamen aprobatorio correspondiente de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente y, en consecuencia, exonerar del Proceso de Selección correspondiente a la Contratación de Seguros TREC y Vehiculares, por un período de **cincuenta (50) días hábiles**, hasta por el monto de S/. 162,397.50; en salvaguarda de los bienes patrimoniales del propiedad del Gobierno Regional de Cusco, descritos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 2596-2010-GRCUSCO/PR, consistente en maquinarias, Equipos y Vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, para su publicación en el SEACE, el

presente Acuerdo de Consejo Regional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego; y asimismo, se remita copia a la Oficina Regional de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se inicien las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la configuración de la causal de desabastecimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los nueve días del Mes de Marzo del año dos mil Once.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing° Pablo Olivera Baca
CONSEJO DELEGADO - PERIODO 2011
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Sergio Pérez Panduro
SECRETARIO TECNICO